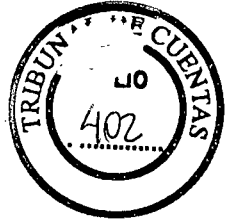




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 29 SEP 1997

VISTO: El Expte. S.C. N° 06/97, caratulado: "I.P.P.S. GUARDIAS ESCALAFÓN HÚMEDO"; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el beneficio de Jubilación Ordinaria a la Sra. BARRÍA, Sofía Luisa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 172/94 del Instituto Provincial de Previsión Social.

Que de la situación mencionada en el párrafo anterior, surge el cuestionamiento de la aplicación de la Resolución del Directorio del I.P.P.S. N° 98/88.

Que por dicha resolución se establece que los rubros "horas extraordinarias", "guardias activas" y "guardias pasivas", se excluirán expresamente a los efectos de la determinación del haber previsional de los beneficiarios de la Ley 244, por ser los mismos de caracter irregular, eventual y excepcional y no guardar una justificada relación entre los servicios prestados por el agente durante toda su carrera.

Que de los Informes T.C.P. N° 058/97, 279/97 se desprende que se detectaron casos en los cuales se abonaron a determinados beneficiarios, los rubros merituados por la Resolución antes mencionada.

Que por Informes Legal N° 59 y 60, el Cuerpo de Abogados y la Sra. Secretaria Legal de este Tribunal, consideran que correspondería comunicar al I.P.P.S., que deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, a fin de determinar la responsabilidad administrativa por la no aplicación de la Resolución I.P.P.S. N° 98/88.

Que asimismo ese Instituto debería realizar un relevamiento general de las altas acordadas e iniciar las acciones pertinentes, tendientes a adecuar los beneficios en los cuales se

//..2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..112

abonaron los rubros “ horas extraordinarias ”, “ guardias activas ” y “ guardias pasivas ”.

Que se comparte lo expuesto en los informes antes señalados.

Que este Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

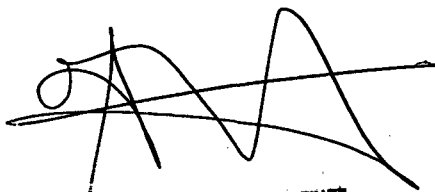
RESUELVE:


ARTÍCULO 1º: COMUNICAR al Instituto Provincial de Previsión Social, que deberá ordenar la instrucción de un Sumario Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad administrativa por la no aplicación de la Resolución del Directorio del I.P.P.S. N° 98/88.

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR al Instituto Provincial de Previsión Social, que debá realizar un relevamiento general de las altas acordadas e iniciar las acciones pertinentes, tendientes a adecuar los beneficios en los cuales se abonaron los rubros “horas extraordinarias”, “guardias activas” y “guardias pasivas”.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, comunicar, cumplido. ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 112 /97 - V.A.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia